



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-000203-00
DEMANDANTE: ANA TERESA TABORDA PUPO
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO CALDERON DE ALBA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de Mayo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff66e8f6ce9d18d077980cc57f2a851594e16953c05df19dc1f04f7343eb46f8

Documento generado en 27/05/2021 02:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-000203-00
DEMANDANTE: ANA TERESA TABORDA PUPO
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO CALDERON DE ALBA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su calificación teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. El 20 de mayo de la presenta anualidad se presentó demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por la señora ANA TERESA TABORDA PUPO, a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO AUGUSTO CALDERON DE ALBA.

2. Dentro del libelo demandatorio se observa que el domicilio de la demandante es en el municipio de Soledad, donde existen juzgados competentes para conocer de la presente demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de demanda y sus anexos, observa el Despacho, que las parte demandante poseen su domicilio en la Carrera 22 A No 78 E-58 Barrio Los Cedros, el cual corresponde al municipio de Soledad – Atlántico y no a Barranquilla como el apoderado judicial demandante afirma en la demanda, de la misma forma la parte demandada esta domiciliado en el municipio de Soledad, razón por la cual se deberá rechazar la presente demanda Alimentos de Menores y remitirla con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad - Turno por ser de su competencia , lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla.”* Continúa el inciso siguiente: *“En los dos casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Remítase la demanda de Ejecutiva de Alimentos con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, para que conozca de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d796df812533bc5b40ed647263bf5c6af5ec0d325d5998ed00472ca2e4d83d6**
Documento generado en 27/05/2021 02:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 28 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
27 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria